

ORDENANZA MUNICIPAL 049/96

Dr. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Gobierno Local puede disponer mediante Ordenanza la reserva de todas aquellas áreas que sean necesarias para preservar y mantener el saneamiento ambiental, así como resguardar el ecosistema dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, dispone que la riqueza artística, colonial, arqueológica, histórica y documental, son tesoro cultural de la Nación y están bajo amparo de Estado.

Que, el Art. 1º del D.S. 05918 de 6 de noviembre de 1961 son considerados monumentos y piezas arqueológicas los restos de la actividad humana de importancia artística o científica de la época Precolombina, como son monumentos, ruinas de poblaciones, templos, fortalezas, andenerías agrícolas, canales de irrigación, caminos, yacimientos arqueológicos, pirámides, funerarias, cavernas, casa tumbas de adobe o piedras, etc.

Que, es deber del Gobierno Municipal conservar los monumentos prehistóricos o arqueológicos, así como asumir las medidas más convenientes para evitar su deterioro.

Que, existen indicios de ruinas arqueológicas en el Cantón Huata de la Provincia Oropeza, considerándose necesario preservarlas en aras de la riqueza de la Nación.

Que, de conformidad con el Art. 136-I) de la Constitución Política del Estado "Son de dominio originario del Estado, además de los bienes a los que la Ley les da esa calidad, el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales...".

Que, de conformidad al inc. 1) Art. 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Gobierno Municipal tiene la potestad normativa para establecer mediante Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial.

Que, mediante Ordenanza Municipal 023/95 el H. Concejo aprobó la

Distritalización del territorio de la Sección Municipal de la Provincia Oropeza en nueve distritos de los cuales cinco comprenden el área urbana y sub-urbana y cuatro de área rural en los cuales el Gobierno Municipal ejerce jurisdicción y competencia territorial.

Que, de conformidad a los Arts. 1° y 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 200 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades como Gobiernos Locales gozan de autonomía plena.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1° Declarar área de reserva Arqueológica al Cantón Huata Provincia Oropeza, entre las Comunidades de Sonckochipa, La Zapatera, Ckatalla, Alegría, Huata, Aldana, Falafaya y todas aquellas que estén ubicadas en el referido Cantón y así como las propiedades rústicas "Huatilla", "San José de Huata", "La Esmeralda", "Sarihuana", "El Baño" y demás propiedades inmuebles comprendidas dentro del territorio del Cantón Huata.

Art. 2° Dentro de los límites señalados en el artículo anterior, queda prohibida toda actividad que atente contra la riqueza arqueológica.

O.M. 049/96

Art. 3° La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo del H. Alcalde Municipal de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis años.

Lic. Oscar Villa Trigo
Dr. Carlos Quintana Campos
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis años.

Dr. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE

Copia Stría. Gral. (5)
Archivo
MVC/Aida A.